

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Se admiten SUSCRIPCIONES Y ANUNCIOS en la redaccion del BOLETIN, Imprenta y litografia de ALONSO y Z. MENENDEZ, calle de Don Sancho núm 13, Palencia.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada á los EDITORES, con inclusion de su importe en libranza del Giro Mútuo.—No se sirven suscripciones, ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago, bajo el tipo de un real linea.

SUSCRICION DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 5 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 3 pesetas.  
Número suelto 25 céntimos de peseta.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 25 pesetas.—Por seis meses 20 pesetas.—Por tres meses 12 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 5 pesetas.  
Número de año atrasado 50 céntimos de peseta.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 21 de Abril de 1882.*

En la ciudad de Palencia á veintuno de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion provincial los señores Don Domingo Garcia, Gobernador civil de la provincia, D. Tomas Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, D. Victoriano Guzman, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Antonio Yagüez Jalon, D. Juan Solórzano, D. Ambrosio Escobar, D. Ricardo Castrillo, Don Manuel Heras, D. Nazario Perez Juarez, D. Fernando Mateos Collantes y D. Antonio A. Reyero, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion, leyendo el Secretario, Sr. Yagüez, el acta del anterior que sin discusion fué aprobada por unanimidad.

Acto seguido el Secretario, Señor Yagüez, dió lectura por segunda vez de una proposicion de la Comision de Beneficencia, pidiendo ingreso en el Manicomio y en concepto de pobre de Valentin Rozas Diez, soltero, de treinta y dos años de edad, natural de Baltanás, que padece enagenacion mental; y abierta discusion, fué aprobada por unanimidad.

Seguidamente el Secretario, Señor Yagüez, dió lectura de una proposicion presentada por los Señores Perez Juarez, Rodriguez Olea y Herrero, por la que se pedia á la Diputacion que inmediatamente y con preferencia á todo otro asunto se trate de la discusion de presupuestos por exigirlo así la ley.

Abierta discusion sobre el particular, fué impugnado por el Señor Collantes, indicando que no debía admitirse la proposicion, por que se suspendia al hacerlo la discusion pendiente de las actas de Vertabillo.

Los Sres. Yagüez y Herrero (Don Pascual), hablaron apoyándola, aduciendo entre otras razones la urgencia en aprobar el Presupuesto y que se hallaba dentro de las prescripciones del Reglamento; rectificó el Sr. Collantes y habiendo declarado el Sr. Presidente suficientemente discutido el asunto, ordenó que por el Sr. Secretario, se diera lectura del dictámen de la Comision de Presupuestos.

Seguidamente se dió cuenta por el Secretario del voto particular del Sr. Rodriguez Olea, por el que se pide se suprima la cantidad de 59,483 pesetas, con 25 céntimos, asignadas para la construccion de la doble Crugia de la Casa de Misericordia fundado en la precaria situacion de la provincia; consigna tambien que la cantidad de 100.000 pesetas, con destino á Palacio Provincial, no son de absoluta necesidad y estaria mejor dedicarlas á construccion de Carreteras.

Propone igualmente se consignen 20000 pesetas, para la reparacion de Puentes en la provincia, apoyando con razonamientos su peticion.

El Sr. Reyero, impugnó el voto particular, manifestando que no podia suspenderse la obra sin contrariar un acuerdo anterior.

El Sr. Heras confirmó lo dicho por el Sr. Reyero; rectificando los señores Rodriguez Olea y Reyero.

El Sr. Juarez, indicó que no debía consignarse mayor suma que la presupuestada para construccion de Puentes.

El Sr. Guzman manifestó que debía formularse nuevo dictámen de la Comision de Presupuestos, y que se nombrara algun individuo de los que representan el partido de Frechilla. Espuso tambien que debía consignarse la suma de 100.000 pesetas con destino á carreteras aunque fuera preciso suspender la obra de la Casa Misericordia.

Rectificaron los Sres. Rodriguez Olea y Yagüez como de la Comision de Presupuestos.

El Sr. Escobar, manifestó que todas las obras son necesarias y útiles, pero que en su sentir habia unas de preferente utilidad para el pais, y á este fin indicaba que las 100.000 pesetas debian emplearse en construccion de Carreteras.

En este estado, el Sr. Presidente, propuso á los Sres. Diputados que en atencion á la premura del tiempo, debian celebrarse dos sesiones diarias con destino á la discusion y aprobacion del Presupuesto y hecha la pregunta á los señores Diputados fué aprobada por unanimidad en forma ordinaria, y en atencion á lo avanzado de la hora, el Sr. Presidente levantó la sesion convocando la siguiente á las 8 de la noche de este dia, y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios

que certificamos.—Antonio Yagüez Jalon.—Nazario Perez Juarez.—P. A., Eleuterio Pastor Heredia.

*Sesion celebrada por la Excm. Diputacion Provincial en 22 de Abril de 1882.*

En la ciudad de Palencia á veintidos de Abril de mil ochocientos ochenta y dos, previa legal convocatoria y siendo la hora en la misma prefijada, se constituyeron en el salon de sesiones de la Diputacion Provincial los Señores D. Tomas Gómez Inguanzo, D. Juan Martinez Merino, D. Pascual Herrero, Don Ambrosio Escobar, D. Juan Solórzano, D. Francisco Rodriguez Olea, D. Antonio A. Reyero, D. Ricardo Castrillo, D. Nazario Perez Juarez, D. Victoriano Guzman, y D. Antonio Yagüez Jalon, Diputados provinciales, y bajo la presidencia del primero dió principio esta sesion ordinaria, leyendo el Secretario accidental, Sr. Guzman, el acta de la anterior que sin discusion fué por unanimidad aprobada.

El mismo Sr. Secretario dió cuenta de una comunicacion del Sr. Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta Capital, que solicita una subvencion para atender á los gastos que se originen con motivo de una esposicion provincial de ganados que proyecta celebrar aquella Corporacion en el mes de Setiembre, acordando unánime S. E.

pasase á la Comision de Presupuestos á fin de que acerca de ella emita su dictámen.

Entrando en la órden del dia, declaró el Sr. Presidente abierta la discusion sobre el voto particular formulado por el Sr. Rodriguez Olea sobre el proyecto de Presupuesto general ordinario para el año de 1882-83, haciendo, no obstante, algunas observaciones sobre el particular encaminadas á esclarecer si el autor sostenia ó retiraba dicho voto particular; y habiendo manifestado el Sr. Olea que le mantenía en todas sus partes, no haciendo uso de la palabra ningun Sr. Diputado, el Sr. Presidente anunció que iba á someterse á votacion por partes, puesto que abrazaba distintos extremos y comprendia particulares del Presupuesto muy distintos é independientes entre sí.

Pedida la votacion nominal por suficiente numero de votos, formuló el Sr. Presidente la siguiente pregunta:

¿Acuerda la Diputacion prestar su conformidad y aprobacion al voto particular del Sr. Olea en la parte que propone se eliminen del proyecto las 59183,25 pesetas que se consignan para la construccion de la 5.ª Seccion doble crugia lateral derecha de la Casa de Maternidad?

Dijo Sí el Sr. Rodriguez Olea. Dijeron No los Sres. Herrero, Castrillo, Solórzano, Perez Juarez, Escobar, Rejero, Martinez Merino, Guzman, Jalon, Sr. Presidente.

Total diez señores Diputados Quedó por tauto desechado en este punto el voto particular del Sr. Rodriguez Olea.

En este estado hizo notar el Sr. Presidente que no hallándose presentes en el local el número de Diputados que segun el artículo 40 de la ley provincial son necesarios para producir acuerdo, no era posible continuar la votacion de los demas puntos que comprende el voto particular por lo que quedaba aplazada para la sesion próxima inmediata, levantando S. S. la de este dia, convocando á la siguiente para las doce del dia veinticuatro y firmándolo con nosotros los Secretarios que certificamos, Antonio Yagüez Jalon. —Victoriano Guzman.—P. I., Eleuterio Pastor Heredia.

## RESÚMEN MENSUAL DEL MOVIMIENTO DE POBLACION EN NACIMIENTOS Y DEFUNCIONES

Ocurridos en la provincia de Palencia.

Número de habitantes en la provincia 180.785

Superficie en kilómetros cuadrados 2074.

(PERIODO DE OBSERVACION QUE COMPRENDE.—Cuatro semanas.—Del 1.º al 28 de Mayo.

MÚMERO de semanas, mes y dias de las mismas.	NACIMIENTOS.				DEFUNCIONES.														Comparacion entre nacimientos y defunciones.										
	Legítimos.		Ilegítimos.		Enfermedades infecciosas.														Muerte violenta.		TOTAL GENERAL.	Aumento de censo.							
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	Viruela.	Sarampion.	Escarlatina.	Difteria y Crup.	Coqueluche.	Tifus abdominal.	Tifus exantemático.	Colera.	Disenteria.	Fiebre puerperal.	Intermitentes palúdicas.	Otras enfermedades infecciosas.	Tifus.	Enfermedades agudas de los organos respiratorios.	Apoplejia.			Reumatismo articular agudo.	Catarro intestinal (diarrea).	Colera infantil.	Demas enfermedades.	Por accidente.	Por suicidio.	Por homicidio.
45	98	102	200	6	5	11	211	50	13	6	4	7	16	13	109	3	6	2	3	5	1	2	5	37	1	1	102	109	102
46	100	96	196	8	6	14	210	46	15	5	5	4	14	15	104	5	1	1	6	3	3	1	4	31	2	1	103	104	103
47	93	94	187	5	7	12	199	52	11	7	6	11	12	106	2	6	3	2	2	4	1	3	3	35	2	2	93	106	93
48	100	104	204	4	6	10	214	54	14	9	3	8	9	11	108	4	9	4	7	10	7	2	6	41	2	2	103	108	103
TOTAL GENERAL.	391	396	787	23	24	47	834	202	53	27	19	25	50	51	427	14	28	24	30	31	8	12	18	144	5	1	427	407	407

Palencia 12 de Junio de 1882.—El Gobernador, Domingo Garcia.

# ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

*Tercera decena del mes de Junio de 1882.*

RELACION de los compradores de bienes nacionales, cuyos pagarés han de satisfacerse en los dias de sus respectivos vencimientos, segun dispone el artículo 1.º de la Instruccion de 1.º de Agosto de 1877.

Nombre de los compradores.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radica	Número de plazos que adeuda.	Fecha de sus vencimientos.		Importe.		
								Pts.	Cts.	
D. Higinio M.ª Porras.	Rústica.	Clero.	3023	Traspeña.	19	21	Junio	1882.	81	63
El mismo.	"	"	12963	Id.	19	21	"	"	75	13
El mismo.	"	"	3063	Lomas.	19	21	"	"	220	63
El mismo.	"	"	5510	Abiñanse.	19	21	"	"	181	50
El mismo.	"	"	2860	Castrejon.	19	21	"	"	112	75
Santiago Noriega.	"	"	3431	Las Heras.	19	22	"	"	250	
Francisco Serrano.	"	"	5998	San Martin del Valle.	19	22	"	"	62	50
Esteban Garcia.	"	"	5300	Lantadilla.	19	22	"	"	252	50
Higinio M.ª Porras.	"	"	12881	Traspeña.	19	25	"	"	93	75
Raimundo Cabria.	"	"	8188	Renedo.	19	25	"	"	162	50
Andrés Rodriguez.	"	"	1917	Báscones de Ojeda.	19	27	"	"	407	50
Hermenegildo Francisco	"	"	1767	Bustillo.	19	28	"	"	588	75
Toribio Diez.	"	"	5338	Las Cabañas.	19	28	"	"	250	13
Felipe Blanco.	"	"	8269	Barcenilla.	19	28	"	"	301	25
Valentin Villegas.	"	"	5751	Cornoncillo.	19	30	"	"	147	50
Gregorio Polanco.	"	"	8247	Quintanaluengo.	19	30	"	"	113	38
Rafael Ramirez.	"	"	3823	Aguillar de Campoó.	17	21	"	"	100	
Joaquin de Terán.	"	"	153	Orbó.	17	25	"	"	225	
Juan Velez.	"	"	91	Salcedillo.	17	30	"	"	119	25
Carlos A. de Bobadilla.	"	"	3232	Carrion.	16	26	"	"	400	25
Evilasio Caballero.	Urbana.	"		Torquemada.	11	25	"	"	31	32
Mariano Mingo.	"	"	9866	Fuentes de Nava.	8	25	"	"	68	75
Francisco Campo.	Rústica.	"	8958	Palencia.	7	23	"	"	160	30
Donato de Támara.	"	Estado.	13329	Castil de Vela.	6	22	"	"	17	
Felix Abia Baron.	"	Clero.	13508	Abia de las Torres.	4	26	"	"	20	
Blas Opis Conde.	Censo.	"	5798	Dueñas.	4	28	"	"	31	25
Eugenio Estrada.	Urbana.	"		Palencia.	19	28	"	"	375	13
Ildefonso Lerma.	"	"		Cevico de la Torre.	16	27	"	"	219	13
Alejandro Sanchez.	"	"		Palencia.	14	21	"	"	112	75
Juan Alonso Anguiano.	Rústica.	Propios.	29064	Villarrabé.	8	22	"	"	130	
El mismo.	"	"	29063	San Martin.	8	22	"	"	42	
Raimundo Martin.	"	"	26171	San Mamés.	8	23	"	"	26	
El mismo.	"	"	26165	Id.	8	23	"	"	21	
El mismo.	"	"	26233	Id.	8	23	"	"	50	
El mismo.	"	"	26221	Id.	8	23	"	"	35	
Toribio Herrero.	"	"	29977	Renedo.	8	23	"	"	58	40
El mismo.	"	"	29073	Moslares.	8	23	"	"	40	
Pedro Herrero Abia.	"	"	29062	Barrios.	8	23	"	"	312	
Toribio Herrero.	"	"	29083	Santillan de la Vega.	8	25	"	"	120	
El mismo.	"	"	29077	Moslares.	8	25	"	"	25	
El mismo.	"	"	29078	Renedo.	8	25	"	"	16	
El mismo.	"	"	29071	Moslares.	8	25	"	"	140	
Policarpo Nieto.	"	"	16657	Villaban.	8	25	"	"	22	
Toribio Herrero.	"	"	29075	Moslares.	8	25	"	"	20	
El mismo.	"	"	29084	Id.	8	25	"	"	40	
El mismo.	"	"	29074	Id.	8	25	"	"	32	50
El mismo.	"	"	29066	Gañinas.	8	25	"	"	96	
Raimundo Martin.	"	"	29255	Villasabariego.	7	23	"	"	80	
El mismo.	"	"	29258	Id.	7	23	"	"	80	
Manuel Pascual.	"	"	31824	Miñanes.	6	21	"	"	106	

Lo que se anuncia en el presente Boletín Oficial para conocimiento de los interesados, y en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 1.º de la Ley de 13 de Junio de 1878 é Instruccion de 13 de Julio siguiente, previniendo á los Señores Alcaldes dén la mayor publicidad posible á fin de que los deudores satisfagan el importe de sus pagarés antes de que trascuran los veinte dias que marca el artículo 5.º de la mencionada Instruccion, con objeto de evitar los perjuicios que les pueda ocasionar el apremio.—Palencia 10 de Junio de 1882.—El Administrador interino, Erasmo R. Colombres.

### Juzgado de primera instancia de Frechilla.

Don José Sebastian Mendez Martinez, Juez de primera instancia de Frechilla y su partido.

Por el presente, segundo edicto, cito llamo y emplazo a los que se crean con derecho a la mitad reservable de los bienes constituyentes la vinculacion fundada en la Iglesia Parroquial de San Facundo y Primitivo de la villa de Cisneros y con la pension de veinticinco misas por Don Pedro de Zumarraga

arcediano de la Catedral de San Francisco de Quito en las islas del Perú en doce de Mayo del año de mil setecientos veinte y dos por encargo que le confirió el Doctor Don Andrés Herrero, canónigo que fué de dicha Santa Iglesia y ante el Escribano de dicha Ciudad, cuyos bienes se hallan situados en el término jurisdiccional de la villa de Cisneros que se compraron con cuatro mil pesos de plata que para el objeto dejó el fundador llamando para su obtencion á Don Santiago

y Doña Catalina Herrero en lo que importasen, tres mil pesos y de los mil restantes á Doña Juana Mansilla Herrero despues de estos a Don José Mansilla Herrero y sus hijos y a su falta á Don Antonio Gatón quien en efecto la obtuvo y tomó posesion en veinte y siete de Julio de mil setecientos veinte y siete; le sucedió su nieta Isabel Ayuela Gatón en dos de Noviembre de mil setecientos cuarenta y cuatro á esta Felipa Ayuela y Castro en mil setecientos sesenta y cin-

co y a la misma su hija Vicenta Suarez Ayuela, y por último su hija Petra Fernandez de Tejerina que tomó posesion en veintitres de Febrero de mil ochocientos veinte y falleció en veinticinco de Setiembre último, mujer que fué de Antolin Humanes cuyo matrimonio tuvo por hija á Valentina Humanes que casó con José Andrés y falleció en diez de Abril de mil ochocientos sesenta y seis y tuvieron por hija á Teresa Andrés Humanes esposa de José Escudero

Toledo que ha promovido el juicio para que se declare inmediata sucesora del vinculo á la misma; unica que ha comparecido alegando derecho á los indicados bienes en representacion de su citada madre Valentina Humanes y por consiguiente que se halla en primer grado de parentesco de consanguinidad con Petra Fernandez de Tegerina última poseedora del vinculo. En su virtud los que se crean con dicho derecho comparecerán en este Juzgado á deducirle en forma en el término de dos meses á contar desde la publicacion de los edictos en la Gaceta de Madrid segun que así lo tengo acordado á instancia de expresado opositor en providencia del actual.

Dado en Frechilla á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—José Mendez.—Por mandado de S. S., Deogracias Paredes.

*Juzgado municipal.  
de Villabasta.*

D. Timoteo de la Puebla, Secretario interino de este Juzgado municipal del distrito de Villabasta.

Certifico: Que en dicho Juzgado, se ha sustanciado Juicio verbal Civil de desahucio á instancia de D. Leon Romero y Romero contra Don Vicente de Campo sobre peticion de desahucio de fincas en el cual y seguido por todos sus tramites ha recaido por todos sus tramites la sentencia, cuyo literal tenor es como sigue:

En Villabasta á trece de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos, el señor Juez municipal de la misma, D. Marcos de la Puebla por ante mí el Secretario interino habiendo visto por sí el juicio de desahucio pendiente entre partes de la una como actor demandante Don Leon Romero y Romero, vecino de Villadiezma y de la otra como demandado, Don Vicente del Campo, Rodriguez de esta vecindad, sobre desahucio de fincas por falta de cumplimiento en las condiciones estampadas en escritura pública de pacto-retro otorgada por el demandado, en fecha veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, ante el Notario D. Gaspar Valles Izquierdo, vecino de Santillana de Campos.

1.º Resultando: Que D. Leon Romero y Romero, acudio á este Juzgado interponiendo la demanda de que queda hecho mérito.

2.º Resultando: Que señalado dia y hora para la comparecencia y citado en forma ordinaria al demandado D. Vicente, este no acudio ni se presentó á excepcionar cuanto á su derecho pudiera conducirse declarandole por lo tanto rebelde y contumaz.

3.º Resultando: Vista la escritura pública de pacto-retro, otorgada ante el Notario D. Gaspar Valles Izquierdo, vecino de Santillana de Campos por D. Vicente

del Campo de esta vecindad en fecha veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos ochenta, documentada y registrada en la oficina Hipotecaria del partido judicial de Saldaña, con respecto a las fincas que en ella se relacionan dejando de hacerlo por lo que respecto á las dos que en ella se incluye, que no pudo el Registrador admitir la correspondiente inscripcion de las mismas por carecer de titulo expreso.

Considerando: Que segun la ley 1.ª, título 1.º, libro diez de la novísima recopilacion aparecen obligarse como debe ser obligado.

Considerando; Que segun la reforma introducida en el artículo 1564 de la ley de enjuiciamiento civil de primero de Abril de mil ochocientos ochenta y uno, sobre desahucios. Y por último, Considerando. Que todo litigante que prueba cumplidamente su accion y demanda, no debe ser perjudicadas en sus intereses y que debe resarcirse los gastos y costas á que la de temeridad del demandante ha dado motivo á ello.

FALLO: Que debo de condenar y condeno al D. Vicente del Campo, de esta vecindad á que se desahucie de las fincas inscritas á su favor del demandante y que constan pasadas en el Registro de hipotecas de este partido y ademas a la tercera parte de las costas causadas ó que se causen en este incidente y que dentro de quinto deje a la libre voluntad del demandado las fincas que constan registradas a su favor y en igual termino las costas. Así por esta mi Sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo de que yo el secretario interino certifico.—Marcos de la Puebla.—Secretario, Timoteo de la Puebla.

Y como se haya declarado en rebeldia la parte de D. Vicente del Campo, espido la presente que se publicara oficialmente en el Boletin oficial de la provincia á fin de que sirva de notificacion en forma, en Villabasta á diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos de que certifico.—El Secretario, Timoteo de la Puebla.

Leida y publicada fué la anterior Sentencia en los estrados de este Juzgado municipal. Y para su insercion en el Boletin oficial de la provincia, espido el presente que firmo con el V.º B.º del señor Juez municipal en Villabasta a diez y ocho de Mayo de mil ochocientos ochenta y dos.—V.º B.º El Juez, Marcos de la Puebla.—El secretario interino, Timoteo de la Puebla.

*Juzgado municipal  
de Reinoso.*

Carlos Cano. Secretario interino del Juzgado municipal de esta villa de Reinoso.

Certifico: Que en el juicio celebrado en este Juzgado a instancia de Don Pedro Pastor Prieto de esta vecindad, contra su convecino Don Eleuterio Marin

Rioja, ha recaido la Sentencia que á la letra dice así:

SENTENCIA.—En la villa de Reinoso á siete de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, el Señor Don Francisco Pastor Herrero, Juez municipal suplente de la misma por incompatibilidad del propietario, por ante mí su Secretario interino dijo: Que examinado el juicio que motiva esta Sentencia y 1.º Resultando: Que Don Pedro Pastor Prieto de esta vecindad, acudio á este Juzgado con papeleta, para Juicio verbal contra su convecino Don Eleuterio Marin Rioja, sobre que este le otorgue el oportuno instrumento de venta de un majuelo radicante en término de esta dicha villa, al pago del camino ancho, de cabida de cuatrocientas cepas, que le vendió en cuatro de Mayo último a presencia de varios testigos.

—2.º Resultando: Que citados las partes, ha comparecido el demandante y no el demandado, quien no ha alegado justa causa para la no presentacion, siguiendo su curso el juicio de su rebeldia, segun lo dispone la Ley de Enjuiciamiento civil, y Considerando: que el demandante prueba con seis testigos que el demandado se comprometió a venderle el referido majuelo por el precio de real y medio cada una cepa, que le habia de pagar en Setiembre del año próximo de mil ochocientos ochenta y tres.—Vista la Ley de Enjuiciamiento civil en lo referente a juicios en rebeldia.—

FALLO: Que debo de condenar y condeno al citado Don Eleuterio Marin Rioja a que cumpla el contrato de venta del indicado majuelo á favor del demandante por el precio y plazo que queda expresado, dentro del término de quinto dia, y le condeno así mismo al pago de las costas de este juicio: cuya sentencia en rebeldia será notificada en estrados de este Juzgado y publicada en el Boletin oficial de esta Provincia. Así lo mandó y firmó dicho Señor Juez municipal suplente de que yo el Secretario certifico, Francisco Pastor.—Carlos Cano, Secretario interino.

Leida y publicada fué la anterior sentencia por mí el Secretario interino en Estrados de este Juzgado por la rebeldia de Don Eleuterio Marin Rioja, a presencia de los testigos Ignacio Rioja Campoó, portero de este Juzgado y Mariano

Calzada Alvarez de esta vecindad, de que certifico en Reinoso á nueve de Junio de mil ochocientos ochenta y dos.—Ignacio Rioja.—Mariano Calzada.—El Secretario interino, Carlos Cano.

La Sentencia inserta concuerda a la letra con su original que queda archivado en esta Secretaría, al que en caso necesario me remito, y en fé de ello expido la presente que firmo con el Visto Bueno del Señor Juez municipal suplente y sello de este Juzgado debiendo remitirme un ejemplar del número del Boletin donde se inserte esta sentencia para unirle a el expediente. Reinoso diez de Junio de mil ochocientos ochenta y dos, de que certifico. V.º B.º El Juez Municipal, Francisco Pastor.—El Secretario interino, Carlos Cano.

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**ANUNCIO.**

La Comision interventora de acreedores de D. Antonio Ortiz Vega ha acordado satisfacer á los que están reconocidos en las juntas generales celebradas al efecto y en la Testamentaria del mismo aprobada judicialmente y por el orden de clases y prelacion que de aquellas resulta un dividendo de 1,25 por 0,10 á cuenta de sus créditos, desde el dia cinco del corriente mes por el Depositario pagador de deudas en su domicilio calle de Caltereros número 7 desde las diez de la mañana á las dos de la tarde previa presentacion del título de cada uno para cumplir lo dispuesto en casos semejantes por el artículo 1.133 del Código de comercio, reservándose la parte que pudiera corresponder á los que á la publicacion de este anuncio tengan demanda pendiente contra la masa de bienes de dicho Ortiz Vega.

Los que sean cesionarios ó apoderados de los acreedores reconocidos, acompañarán testimonio en forma de la cesion ó del Poder, y los herederos el de su institucion si lo son por testamento, ó de la declaracion de tales si lo son abintestato, y en ambos casos el de la adjudicacion si siendo varios se hubiesen adjudicado á alguno ó á algunos de ellos los créditos contra el referido señor Ortiz Vega.

Valladolid 1.º de Junio de 1882.—El Depositario, Dámaso Marcos.

3-6

Por débitos de Contribucion Territorial de esta Capital correspondientes á los años de 1868-69 al 80-81, se venden en pública subasta el dia 22 del corriente mes en el Salen del pisc bajo de la Casa Consistorial y hora de las once de su mañana, varias fincas rusticas en campo de esta Ciudad.

En el edicto fijado al público en el Palacio Consistorial se detallan minuciosamente su situacion, cabida y linderos, y el que desee mas pormenores puede acudir á la Comision ejecutiva de este Distrito Municipal.

Imp. y lit. de Alonso y Z. Menendez.